

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: FILIACION 2019-1157.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado EDGAR YESID GARCÍA BOHÓRQUEZ contestó en tiempo la demanda con el lleno de los requisitos formales.

Téngase en cuenta para los mismos efectos, que los demandados EUDIN GUILLERMO y WILSON RENÉ GARCÍA BOHÓRQUEZ, no contestaron la demanda.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la reforma de demanda que fuera presentada por el apoderado del demandante, el mismo debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el num. 3° del art. 93 del C.G.P., presentando para el efecto nuevamente la demanda debidamente integrada en un solo escrito, para lo que se le concede el término de 3 días. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**CAROLINA LAVERDE LÓPEZ**

CPC.

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N° 93 del 31 de agosto de 2020

**EL SECRETARIO**

**JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN.**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co